



N/Ref: Becas y Títulos

Asunto: Tasas Títulos 2018

Sr. /a Director/a:

Según lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, el artículo 59, establece las "Tasas incluidas sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos", modificando los artículos 1 y 4 de la tasa 170, "Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria"

La Tasa por expedición de títulos, certificados y duplicados, en el ámbito de enseñanza no universitaria (T 170), para el ejercicio 2018, está fijada en las siguientes cuantías:

1. Tasa por la expedición de títulos y certificados (por unidad)	Euros
Bachiller	52,50
Técnico de Formación Profesional	21,40
Técnico Superior de Formación Profesional	52,50
Profesional de Música o Danza, o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza	25,27
Superior de Música o Danza	98,29
Superior de Arte Dramático	98,29
Superior de Diseño	98,29
Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,40
Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	52,50
Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario.	48,11
Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas	25,27
Certificado de Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial	25,27
Certificado de Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial	25,27
Certificado de Nivel Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial	25,27
Certificado del Nivel C1 de las Enseñanzas de Idiomas de régimen Especial	25,27
2. Tasa por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad):	4,71





El beneficio fiscal para la expedición de Títulos y Certificados de enseñanza no universitaria (T 170) de nuestra Comunidad Autónoma, es la siguiente:

- Familia numerosa de categoría general, el 50% de la tasa.
- Familia numerosa de régimen especial, el 100% de la tasa.
- Victimas del terrorismo de la Región de Murcia, así como su cónyuge e hijos, Ley 32/1999 y Ley 7/2009, el 100% de la tasa.
- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración, el 100% de la tasa.

La gestión de las tasas para la expedición de títulos se podrá realizar en Plumier XXI, según instrucciones que podrá encontrar en el siguiente enlace:

http://eduwiki.murciaeduca.es/wiki/index.php?title=Nueva_Gesti%C3%B3n_de_Tasas&redirect=no

En relación a los títulos que expide el Ministerio de Educación, la Tasa 059 es aplicable para la expedición de títulos derivados de la Ley General de Educación de 1970 y sistemas educativos anteriores y los duplicados de LOGSE (títulos expedidos antes de las transferencias 1 de julio de 1999).

Para realizar el pago de la Tasa 059 "Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales", a utilizar para la expedición de títulos no universitarios cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Gestión y pago de tasas. Tasa 059:"Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales").

El importe de la tasa lo obtendrá el interesado cuando acceda a la liquidación y solicite el título que desea que se le expida.

El Ministerio facilita la liquidación de dicha tasa de dos formas en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa059/>

El beneficio fiscal para la expedición de Títulos y Certificados de enseñanza no universitaria Tasa 059, que realiza el Ministerio de Educación, es la siguiente:

Los beneficiarios de familia numerosa de categoría general abonarán el **50 por ciento de la tasa** (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

Están **exentos del pago** de estas tasas:

- Las víctimas de actos terroristas así como sus hijos. (Ley 29/2011, de 22 de septiembre de Reconocimiento y Protección Integral a las víctimas del Terrorismo, BOE del 23).
- Los beneficiarios de familia numerosa de categoría especial (categoría establecida en Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las





Familias Numerosas, BOE del 19).

- La expedición de títulos duplicados por causa imputable a la Administración.
- La expedición de títulos duplicados por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil (Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, BOE del 16).

Conviene recordar que, según establece el artículo 11.7 del Decreto 129/2002 de 25 de octubre por el que se crea y regula el registro de títulos académicos y profesionales no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de noviembre), los directores de los centros públicos se responsabilizarán de que los solicitantes hayan efectuado el pago de las tasas previstas por la legislación vigente tanto para la expedición de los títulos y certificados como para la reexpedición, en su caso, debiéndose tramitar las propuestas en los plazos previstos en el artículo 12 del citado Decreto, al objeto de poder cumplir el plazo máximo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el centro docente hasta la expedición del título y la notificación al interesado de su disponibilidad en el centro docente.

En consecuencia, no podrán tramitarse propuestas para las que no se haya aplicado la tasa correcta y la vigente en el momento de remitir la propuesta a esta Consejería.

Por último, informarle que en la página Web de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, CEFE-Áreas Temáticas (Servicio de Promoción Educativa), pueden consultar información en relación a tramitación de títulos, legalización de documentos, solicitud de certificados, impresos, etc.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Firmado electrónicamente en Murcia

